

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO

RESOLUCION RECTORAL N° 015
de agosto 22 de 1989

POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE INVESTIGACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO.

EL RECTOR DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSIDERANDO:

Que la Investigación es una actividad fundamental en el desarrollo de los Programas de Educación Superior.

Que la formación universitaria se caracteriza por su amplio contenido social y humanístico y por su énfasis en la fundamentación científica e investigativa.

Que es necesario disponer de normas y procedimientos internos para el cabal cumplimiento del fomento y desarrollo de la actividad investigativa,

RESUELVE

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE INVESTIGACION

ARTICULO 1.- Créase en la Fundación Universitaria Luis Amigó el Sistema de Investigación orientado al adelanto y fomento de programas y proyectos de investigación, a velar por su extensión y divulgación, propender por el efectivo aprovechamiento de sus resultados, como una contribución a la solución de los problemas de la sociedad y a la generación y comprobación de conocimientos, técnicas y artes.

CAPITULO II

DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 2.- La Investigación, entendida como el principio del conocimiento y de la praxis, es una actividad fundamental de la educación superior y el supuesto del espíritu científico. Está orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y a crear y adecuar tecnologías.

ARTICULO 3.- la Investigación dentro de la Educación Superior tiene como finalidad fundamental, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 4.- Para los fines de administración, ejecución y fomento de la actividad investigativa de la Fundación, existirán los siguientes organismos:

- a. El Consejo Académico.
- b. El Centro de Investigaciones.
- c. El Comité de Investigaciones.

ARTICULO 5.- De conformidad con los Estatutos de la Fundación y dentro de sus atribuciones, le compete al Consejo Académico, definir políticas de desarrollo académico y de investigación.

ARTICULO 6.- El Centro de Investigaciones será la unidad que liderará la actividad investigativa en la Institución y tendrá como objetivos los siguientes:

- a. Promover la formación investigativa del grupo de docentes y estudiantes a través de mecanismos adecuados para la capacitación y realización de proyectos.
- b. Desarrollar las investigaciones propias del Centro, de acuerdo con las políticas institucionales.
- c. Prestar servicio de asesoría a instituciones o comunidades que lo requieran, de conformidad con las políticas adoptadas al respecto.
- d. Coordinar con las unidades académicas de la Fundación la realización de trabajos de investigación en las áreas específicas de cada una de ellas.
- e. Apoyar la realización del proceso de evaluación institucional.
- f. Apoyar, desde el punto de vista investigativo, las acciones que programadas a nivel institucional, de la docencia o extensión universitaria, lo requieran.
- g. Asesorar a los docentes y estudiantes que lo requieran.
- h. Divulgar los trabajos de investigación realizados, en coordinación con el Comité de Investigaciones.
- i. Presentar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones a la Vicerrectoría Académica para su respectivo trámite estatutario.

ARTICULO 7.- El Director del Centro de Investigaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar a la Vicerrectoría Académica el Plan de Desarrollo del Centro, sus programas y proyectos, de acuerdo con las políticas institucionales.

- b. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones a ejecutar y presentarlo al Comité de Investigaciones para su tramitación reglamentaria en la Institución.
- c. Representar al Centro de Investigaciones ante los organismos legales de la institución y fuera de ellos, por delegación del Rector.
- d. Estudiar y someter a consideración del Comité de Investigaciones los proyectos de investigación y de asesoría, para ser realizados en el Centro.
- e. Coordinar el desarrollo de cada uno de los proyectos realizados bajo la responsabilidad del Centro de Investigaciones.
- f. Informar periódicamente a la Vicerrectoría Académica y al Comité de Investigaciones sobre el estado de los diferentes proyectos adelantados por el Centro.
- g. Presentar a la Vicerrectoría Académica los candidatos para desempeñar funciones relacionadas con el Centro de Investigaciones.
- h. Proponer a la Vicerrectoría Académica, previo concepto favorable del Comité de Investigaciones, y disponibilidad presupuestal, la adquisición de equipos, accesorios y materiales para fortalecer la investigación en la Fundación.
- i. Asesorar a los Jefes de Departamentos Académicos, docentes y estudiantes que lo requieran, en la realización de proyectos de investigación.
- j. Presentar anualmente a la Rectoría un informe sobre los programas de investigación y demás actividades realizadas por la institución para el fomento de actividades y desarrollo de la investigación, de acuerdo con las normas vigentes.
- k. Tramitar ante la Vicerrectoría Administrativa los pagos que originen los proyectos, de acuerdo con el presupuesto.

ARTICULO 8.- El Comité de Investigaciones será un órgano asesor del Centro de Investigaciones y estará conformado así:

- a. El Rector, quien lo presidirá
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector
- c. El Vicerrector Administrativo,
- d. El Director del Centro de Investigaciones
- e. Un profesor del área de investigación, nombrado por el Rector para períodos de un año. Puede ser reelegido.

ARTICULO 9.- El Comité de Investigaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Fomentar y desarrollar la investigación en la Fundación.
- b. Proponer al Consejo Académico, las políticas y prioridades a las que debe apuntar la investigación en la Institución.
- c. Asesorar al Director del Centro en la orientación, evaluación y control

de los proyectos que allí se desarrollen.

d. Promover nuevos proyectos de investigación con entidades nacionales y extranjeras, oficiales y privadas, de acuerdo con las políticas institucionales.

e. Estudiar el presupuesto anual del Centro, presentado por el Director y formular las recomendaciones pertinentes.

f. Darse su propio reglamento.

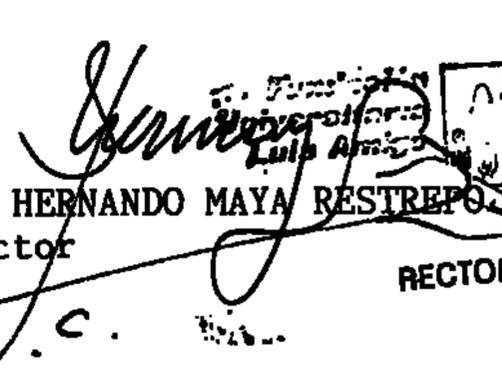
ARTICULO 10.- En los CREAD, la coordinación Académica será la encargada de la planeación y organización de las actividades de investigación, en coordinación con la Dirección del Centro de Investigaciones, de acuerdo con las políticas institucionales.

ARTICULO 11.- El manejo de los recursos que se destinen para el fomento y desarrollo de la actividad investigativa se realizará conforme las normas legales y los procedimientos administrativos internos de la Fundación.

ARTICULO 12.- El Rector de la Fundación reglamentará la presente Resolución y dispondrá lo necesario para adecuar los organismos de la institución a las disposiciones aquí referidas.

ARTICULO 13.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 22 días del mes de agosto de 1989.


P. HERNANDO MAYA RESTREPO
Rector
RECTORIA

Fundación
Universitaria
Luis A. Restrepo